José Manuel Prieto Part (1 de 2)
Regidor Delegat d'Administració, Modernització i Govern Obert
Fecha Firma: 17/09/2018
HASH: 44cf9f2982a8718599dc6f41d825e655

Francisco Rius Mestre (2 de 2)
El titular actal. de l'Òrgan de suport de la JGCG (decret 3174 de 28/05/2018)
Fecha Firma: 17/09/2018

José Manuel Prieto Part, regidor secretari de la Junta de Govern de la Ciutat de Gandia (Decret 3604, de 17/06/2015)

CERTIFIQUE: Que la Junta de Govern de la Ciutat de Gandia, en sessió ordinària celebrada el dia **17 de setembre de 2018**, va adoptar d'entre altres, l'acord del tenor literal següent:

«3. SERVEIS

3.4.- Aprovació de la instrucció per a la introducció de clàusules socials, mediambientals i reserva de contractes en la contractació (exp. 18143/2018)

Es dóna compte de la proposta presentada pel regidor delegat d'Administració, Modernització i Govern Obert, de data 13 de setembre de 2018, en relació a l'assumpte de referència i del tenor següent:

"Visto el expediente que se tramita en este Ayuntamiento para el establecimiento de la reserva de contratos regulada en la disposición adicional cuarta y cuadragésima octava de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) y la inclusión de cláusulas de responsabilidad social y medioambiental en la contratación pública, y atendidos los siguientes

ANTECEDENTES

En sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de Gandía, de fecha 17 de octubre de 2016, se acordó la aprobación de la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.
En este acuerdo se recogieron ejemplos de como definir el objeto del contrato para que de forma expresa constara la vinculación del mismo con aspectos sociales, ambientales y/o éticos; se reflejaban algunas de las prohibiciones para contratar contempladas en la entonces Ley de Contratos del Sector Público; se establecieron ejemplos de como redactar en los pliegos la exigencia de una determinada solvencia; se recordaron aspectos legales relativos a los Centros especiales de empleo y empresas de inserción; se contemplaron ejemplos de criterios de adjudicación sociales, ambientales y éticos; se recogió el criterio de preferencia para entidades reconocidas como organizaciones de comercio justo y se expusieron ejemplos de condiciones especiales de ejecución de carácter social, ambiental, ético y lingüístico.
El citado acuerdo supuso un compromiso por parte de esta Corporación de fomentar políticas sociales y ambientales a través de la contratación pública, con la clara intención de avanzar en el proceso de cambio que ha culminado la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
Este cambio de paradigma de la contratación pública se refleja a lo largo de su preámbulo y de su articulado, siendo significativo que ya el art. 1 en su apartado 3 tenga el siguiente tenor literal: *"En toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarde relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos. Igualmente se facilitará el acceso a la contratación pública de las pequeñas y medianas empresas,*

así como de las empresas de economía social".

El Gobierno de la ciudad considera necesario seguir avanzando en esta materia, incorporando criterios sociales y medioambientales en los términos legalmente vigentes y fijando un porcentaje de reserva de contratos para las empresas de inserción y los centros especiales de empleo de iniciativa social.

Para dar cumplimiento a la normativa citada es conveniente fijar unas directicres que faciliten su aplicación con la máxima seguridad jurídica, contemplando aspectos legales, explicaciones relativas a los mismos y ejemplos de cláusulas, todo ello a resultas del estudio jurídico de los preceptos de aplicación. Además se estima conveniente establecer un plazo para que la JGL dé cumplimiento a la obligación de reserva de contratos regulada en la disposición adicional cuarta de la LCSP, así como la aplicación supletoria de un porcentaje de reserva en caso de falta de fijación de porcentaje en el plazo establecido al efecto.

Con estas finalidades se han elaborado unas instrucciones vinculantes para el órgano de contratación y para el personal funcionario que intervenga en la contratación o cuyas funciones esten relacionadas con aspectos vinculados a la misma y que con pretendan abordarse.

Sobre estos antecedentes se formulan los siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Primero.- Régimen jurídico aplicable al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al de Prescripciones Técnicas.

El contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas está regulado en los artículos 122 y 124 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y los artículos 67 y 68 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Las aludidas normas establecen el contenido mínimo del pliego de cláusulas administrativas particulares y del pliego de prescripciones técnicas particulares. A ese contenido mínimo puede adicionarse otro contenido siempre que el mismo se ajuste al ordenamiento jurídico.

Según informe de la Asesoría Jurídica, el contenido de las cláusulas que constan se ajustan a derecho y pueden introducirse en los pliegos. Este informe dice textualmente:

"*Visto el texto del borrador de propuesta que se formula a la Junta de gobierno Local por el Sr. Concejal delegado de Administración, modernización y gobierno abierto, se informa* ***FAVORABLEMENTE SU APROBACIÓN*** *de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

El artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público señala que "1. Los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de

sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicio.Cuando una disposición específica así lo establezca, o se estime conveniente por razón de los destinatarios o de los efectos que puedan producirse, las instrucciones y órdenes de servicio se publicarán en el boletín oficial que corresponda, sin perjuicio de su difusión de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.2. El incumplimiento de las instrucciones u órdenes de servicio no afecta por sí solo a la validez de los actos dictados por los órganos administrativos, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que se pueda incurrir."

Por cuanto se ha expuesto la instrucción deberá difundirse con arreglo a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y podrá ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia si se estima conveniente, no siendo preceptiva esta última publicación".

Segundo.- En cuanto al órgano de contratación competente.

La disposición adicional segunda, apartado 11 de la LCSP establece que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), las competencias como órgano de contratación se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

Dicha atribución, según el artículo 127.2 de la LRBRL, podrá delegarla la Junta de Gobierno Local a favor de los Tenientes de Alcalde, de los demás miembros de la Junta de Gobierno y concejales, de los coordinadores generales, directores generales u órganos similares.

El municipio de Gandia ha sido declarado municipio de gran población por la Ley 5/2010, de de 28 de mayo, de la Generalitat, por la que se establece la aplicación al municipio de Gandia del Régimen de Organización de los Municipios de Gran Población. Esta Ley, de conformidad con su disposición final única, entró en vigor el día 4 de junio de 2010.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 27 de julio de 2015, delegó en el Concejal de Gobierno Titular del Área de Administración, Modernización y Gobierno Abierto, todas las atribuciones que el TRLCSP atribuye a la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación, a excepción de los contratos sujetos a regulación armonizada.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 11 de junio e 2018, modificó el acuerdo de la JGL de fecha 27 de juliol de 2015, delegando en el Concejal de Gobierno Titular del Área de Administración, Modernización y Gobierno Abierto, todas las atribuciones que la Disposición segunda apartado 4 de la LCSP atribuye a la Junta de Gobierno Local como órgano de contractación, a excepció de los contratos sujetos a regulación armonitzada que continuan siendo competencia de la JGCG y los contratos menores que se atribuyen a cada una de las áreas o servicios competentes por razón de la materia.

En consecuencia con lo anterior, resulta que la competencia para la aprobación de la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en los pliegos de cláusulas administrativas particulares recae en la Junta de Gobierno Local.

En base a todo lo cual, se formula a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la instrucción del siguiente tenor literal, que será de aplicación a los contratos que no tengan la consideración de menor:

INSTRUCCIÓN PARA LA INTRODUCCIÓN DE CLÁUSULAS SOCIALES, MEDIOAMBIENTALES Y RESERVA DE CONTRATOS EN LA CONTRATACIÓN

Exposición

LA RESERVA DE CONTRATOS A FAVOR DE CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO, EMPRESAS DE INSERCIÓN Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO.

1ª.- Tipos de reserva de contratos.
2ª .-Adopción de acuerdo de reserva obligatoria de contratos de la D.A. 4ª LCSP
3ª.- Plazo de fijación del porcentaje y consecuencias de la no adopción del acuerdo.
4ª.- Contratos susceptibles de reserva
5ª.- Entidades beneficiarias de la reserva
6ª.- Procedimiento de adjudicación
7ª.- Régimen jurídico
8ª.- Opción legal: reserva voluntaria de determinados contratos de servicios, sociales, culturales y de salud
9ª.- Control, seguimiento y promoción de la reserva de contratos.
10ª.-Causas de resolución del contrato

SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL: INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES EN ESTA FASE DEL EXPEDIENTE.

Artículo 11ª.- Solvencia técnica de tipo social o medioambiental

INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES COMO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN.

12ª.- Régimen general
13ª.- Criterios sociales aplicables (sin carácter exhaustivo)
14ª.- Criterios medioambientales y de Comercio justo aplicables (sin carácter exhaustivo)
15ª.- Criterios de desempate

INCLUSIÓN DE CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN EN LOS CONTRATOS.

16ª.- Régimen jurídico general

17ª.- Supuestos.

DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

18ª. Competencias del órgano de contratación y del responsable del contrato.

19ª.- Competencias del área de contratación.

20ª.- Competencias del área de empleo y servicios sociales.

21ª.- Seguimiento, verificación y publicación.

Entrada en vigor.

Exposición

La nueva Directiva de Contratación Pública 2014/24/UE, aprobada por el Parlamento Europeo y el Consejo, señala en su considerando 2 : "*La contratación pública desempeña un papel clave en la Estrategia Europa 2020, establecida en la Comunicación de la Comisión de 3 de marzo de 2010 titulada «Europa 2020, una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador» («Estrategia Europa 2020»), como uno de los instrumentos basados en el mercado que deben utilizarse para conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, garantizando al mismo tiempo un uso más eficiente de los fondos públicos. Con ese fin, deben revisarse y modernizarse las normas vigentes sobre contratación pública adoptadas de conformidad con la Directiva 2004/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (4), y la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (5), a fin de incrementar la eficiencia del gasto público, facilitando en particular la participación de las pequeñas y medianas empresas (PYME) en la contratación pública, y de permitir que los contratantes utilicen mejor la contratación pública en apoyo de objetivos sociales comunes".*

La Constitución Española en su artículo 40.1 impone a los poderes públicos la obligación de promover el progreso social y económico, una distribución de la renta más equitativa y una política orientada a la plena ocupación. Sin perder de vista la Carta Magna, el objetivo es garantizar derechos constitucionales como la igualdad efectiva y la plena participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica y social (art. 9.2) sin que pueda prevalecer ninguna discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social (art. 14), promover la formación y readaptación profesional y la seguridad e higiene en el trabajo (art. 40.2), o la integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos (art. 49).

La Exposición de Motivos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 señala como objetivos de la misma, la obtención de una mejor relación calidad precio, en la que puede subsumirse la utilización estratégica de la contratación mediante reserva de contratos a empresas de inserción que conseguirán un objetivo más amplio que la mera prestación material que se contrate.

Dice lo siguiente:

Los objetivos que inspiran la regulación contenida en la presente Ley son, en primer lugar, lograr una mayor transparencia en la contratación pública, y en segundo lugar el de conseguir una mejor relación calidad-precio.

Para lograr este último objetivo por primera vez se establece la obligación de los órganos de contratación de velar por que el diseño de los criterios de adjudicación permita obtener obras, suministros y servicios de gran calidad, concretamente mediante la inclusión de aspectos cualitativos, medioambientales, sociales e innovadores vinculados al objeto del contrato.

De manera clara y contundente el art. 1.3 especifica cómo llevarlo a cabo:

"En toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarde relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos. Igualmente se facilitará el acceso a

la contratación pública de las pequeñas y medianas empresas, así como de las empresas de economía social".

Son varios los preceptos que se refieren a la utilización estratégica de la contratación en la nueva ley, pudiendo citarse los siguientes: 1 (...se facilitará el acceso de las empresas de inserción); 28 (definición de la necesidad) ; 35.1 c) (contenido del contrato); 145 (criterios vinculados al objeto del contrato); 201 y 202 (obligatoriedad de CEE) y 334 (Estrategia Nacional de Contratación Pública con una duración de 4 años)

Del Preámbulo de la ley se extraen además las siguientes afirmaciones:

1. La contratación pública (…) se configura como uno de los instrumentos (…) que deben ser utilizados para conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, garantizando al mismo tiempo un uso con mayor racionalidad económica de los fondos públicos.
2. Se trata de permitir que los poderes públicos empleen la contratación en apoyo de objetivos sociales comunes.
3. Se contempla una mejor relación calidad-precio.

Los órganos de contratación tienen la obligación de velar porque el diseño de los criterios de adjudicación permita obtener obras, suministros y servicios de gran calidad, concretamente mediante la inclusión de aspectos cualitativos, medioambientales, sociales e innovadores vinculados al objeto del contrato.

Los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque no cumplan las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral.

Se incide de forma contundente en la aplicación de normas laborales y medio ambientales por parte de las empresas que contraten con la administración, así como sobre la elaboración y distribución de producción y servicios en condiciones social y medioambientalmente favorables.

La Ley trata de conseguir que se utilice la contratación pública como instrumento para implementar las políticas en materia social, medioambiental, de innovación y desarrollo, de promoción de las PYMES.

"Con el ánimo de favorecer el respeto hacia los derechos humanos, y en especial hacia los derechos laborales básicos de las personas trabajadoras y de los pequeños productores de países en vías de desarrollo, se introduce la posibilidad de que tanto los criterios de adjudicación como las condiciones especiales de ejecución incorporen aspectos sociales del proceso de producción y comercialización referidos a las obras, suministros o servicios que hayan de facilitarse con arreglo al contrato de que se trate, y en especial podrá exigirse que dicho proceso cumpla los principios de comercio justo que establece la Resolución del Parlamento Europeo sobre comercio justo y desarrollo (2005/2245(INI)) en su apartado 2".

Los Contratos reservados se regulan concretamente en la Disposición Adicional 4ª de la LCSP que dispone:

1. Mediante Acuerdo del Consejo de Ministros o del órgano competente en el ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, se fijarán porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción reguladas, respectivamente, en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración, o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de

programas de empleo protegido, a condición de que el porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social de los Centros Especiales de Empleo, de las empresas de inserción o de los programas sea el previsto en su normativa de referencia y, en todo caso, al menos del 30 por 100.

En el referido Acuerdo del Consejo de Ministros o del órgano competente en el ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, se fijarán las condiciones mínimas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior.

El Acuerdo de Consejo de Ministros a que se refiere este apartado deberá adoptarse en el plazo máximo de un año a contar desde la entrada en vigor de esta Ley. Si transcurrido este plazo el Acuerdo de Consejo de Ministros no se hubiera adoptado, los órganos de contratación del sector público estatal deberán aplicar el porcentaje mínimo de reserva de 7 por ciento, que se incrementará hasta un 10 por ciento a los cuatro años de la entrada en vigor de esta Ley, sobre el importe global de los procedimientos de adjudicación de suministros y servicios incluidos en los códigos CPV recogidos en el anexo VI celebrados en el ejercicio anterior a aquel al que se refiera la reserva, en los términos indicados en el primer párrafo de este apartado.

2. En el anuncio de licitación deberá hacerse referencia a la presente disposición.

3. En los procedimientos de contratación en los que se aplique la reserva que establece esta disposición adicional no procederá la exigencia de la garantía definitiva a que se refiere el artículo 107 de esta Ley, salvo en los casos en los que el órgano de contratación, por motivos excepcionales, lo considere necesario y así lo justifique motivadamente en el expediente.

El contrato reservado es una figura legal específica que implica que, en la licitación de un contrato público, únicamente podrán participar y en consecuencia resultar adjudicatarias, determinadas iniciativas empresariales[1].

Los Contratos Reservados por tanto, permiten a cualquier Administración Pública reservar la participación en la licitación exclusivamente a los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social que se encuentren inscritos en el correspondiente Registro, y a las Empresas de Inserción legalmente constituidas y calificadas.

La obligatoriedad de adoptar acuerdo por el órgano correspondiente del Ayuntamiento respecto de la reserva del derecho a participar en la licitación a Centros especiales de Empleo, Empresas de inserción o reserva de un porcentaje para su ejecución en el marco de programas de empleo protegidos, estableciendo condiciones mínimas que garanticen su cumplimiento, es una obligación del Ayuntamiento en vigor desde el 10 de octubre de 2015 derivada de la modificación del TRLCSP por la Ley 31/2015 de 9 de setiembre, y de su incorporación a la nueva LCSP, en su disposición adicional 4ª 1ª.

Ello no permite, sin embargo, reservar la ejecución de ciertos contratos a una clase determinada de empresa porque para ello es preciso que exista una ley nacional que lo haga expresamente.

La reserva de mercado implica una utilización estratégica del contrato en la Administración, de modo planificado, cuantificado, justificado y bien meditado.

Es a la vista del volumen y tipología de obras y/o servicios que una Administración prevé contratar en un ejercicio, cuando está en condiciones de decidir RESERVAR un

1

Santiago Lesmes Zabalegi i Leire Álvarez de Eulate Bada. COMPRA PÚBLICA RESPONSABLE Guía para la aplicación de contratos reservados para empresas de inserción.

porcentaje del total del presupuesto de adjudicación a empresas de inserción, que facilite su sostenimiento y crecimiento al disponer de ese mercado protegido.

Las empresas de inserción en la Comunidad Valenciana, se encuentran reguladas en la Ley 1/2007, de 5 de febrero, de la Generalitat por la que se regulan las empresas de inserción para fomentar la inclusión social en la Comunitat Valenciana y el Decreto 81/2009, de 12 de junio del Consell, por el que se dictan normas de desarrollo para la calificación, registro y fomento de las empresas de inserción en la Comunitat Valenciana.

De acuerdo con esta normativa, podrán calificarse como Empresas de Inserción aquellas estructuras productivas de bienes o servicios sin ánimo de lucro que, adoptando alguna de las fórmulas jurídicas que se señalan en el apartado 2 del art. 3 de la ley, tengan entre sus fines primordiales la inserción sociolaboral de personas en situación o riesgo de exclusión social, mediante el desarrollo de un proyecto personal de integración que les permita acceder al mercado ordinario de trabajo y que cumplan el resto de requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ley 1/2007, de 5 de febrero, de la Generalitat.

Para ello, las Empresas de Inserción deberán mantener en cómputo anual, desde su calificación, un porcentaje de trabajadores en proceso de inserción, cualquiera que sea su modalidad de contratación, de al menos el treinta por ciento durante los primeros tres años de actividad y de al menos el cincuenta por ciento del total de la plantilla a partir del cuarto año, sin que el número de aquellos pueda ser inferior a tres. Dicha proporción deberá mantenerse en cada uno de los centros de trabajo que dependan de la Empresa calificada. A estos efectos, no se computará al personal especializado que lleve a cabo las medidas personalizadas de apoyo que configuran los itinerarios de inserción.

El art. 4 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre para la regulación del régimen de las empresas de inserción las define como "*aquella sociedad mercantil o sociedad cooperativa legalmente constituida que, debidamente calificada por los organismos autonómicos competentes en la materia, realice cualquier actividad económica de producción de bienes y servicios, cuyo objeto social tenga como fin la integración y formación sociolaboral de personas en situación de exclusión social como tránsito al empleo ordinario.*"

La reserva se podrá aplicar a cualquier objeto contractual y sector de actividad. Si bien, es conveniente analizar cada caso para verificar la existencia de EI y/o CEE que tengan por objeto el del contrato y cuenten con capacidad para su ejecución con el fin de licitar adecuadamente el contrato tras constatar que existan empresas en esos sectores a quienes dirigirse.

Además, los contratos reservados se pueden aplicar en cualquier tipo de contrato y procedimiento de adjudicación, cualquiera que sea el importe de licitación, sin perjuicio de destacar la mayor idoneidad de aquellos contratos que impliquen la contratación de más personal a corto o medio plazo sin requerir cualificaciones especiales y evitar aquéllos que requieran subrogación de personal.

Además de la reserva de contratos a empresas de inserción y centros especiales de empleo, la ley establece la obligatoriedad de incluir en los contratos, al menos una condición especial de ejecución de las que señala en su artículo 202.2, dejando clara su vocación de utilización estratégica de la contratación, con el fin de obtener la mayor eficiencia posible y la adecuada relación calidad precio; las condiciones especiales de ejecución deben estar vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145 de la LCSP no deben ser directa o indirectamente discriminatorias, y deben ser compatibles con el derecho comunitario, indicándose en el anuncio de licitación y en los pliegos.

Otra modalidad de utilización estratégica y eficiente de la contratación es la incorporación en los pliegos de condiciones de la contratación de criterios de selección

del contratista de carácter social, relacionados con la innovación o medioambiental, en aquéllos contratos en que conforme al artículo 145.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de CSP, la mejor relación calidad precio, pueda conseguirse mediante la incorporación de aspectos medio-ambientales y/o sociales vinculados al objeto del contrato, porque integren o se refieran a las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida.

Los criterios sociales y medioambientales deberán estar vinculados al objeto del contrato y tener por finalidad la determinación de la oferta más ventajosa para la Administración y no un fin en si mismos con independencia del contrato. Es posible también modular la solvencia técnica con criterios sociales y medioambientales.

De esta forma la contratación va a ser algo más que un procedimiento, va a modelar las relaciones entre el Ayuntamiento y las empresas contratistas que asumen su compromiso con la RSC (responsabilidad social corporativa), integrando la sensibilidad con las necesidades sociales y las preocupaciones ecológicas en su quehacer empresarial, de forma totalmente compatible, cumpliendo el objetivo de la ley de utilización estratégica de la contratación.

Debe insistirse en que tanto los criterios de adjudicación como las condiciones de ejecución, deben estar directamente vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo, lo que lleva a primer término la especial atención en la definición del objeto del contrato, incluyendo en su caso los aspectos sociales o medioambientales para _ de esta forma_, dar cobertura legal a la inclusión de esos criterios sociales o medioambientales en la selección del contratista o la introducción de unas condiciones especiales de ejecución de carácter social o medioambiental.

Por último, al hilo de lo expuesto en el párrafo anterior, se hace especial hincapié en la necesidad de efectuar un seguimiento de estas prácticas, con datos y documentos fehacientes, así como la necesidad de llevar a cabo programas de inserción y acompañamiento que faciliten la incorporación al mercado laboral de trabajadores que lleven largo tiempo fuera del mercado de trabajo, poniendo a disposición de los contratistas estos programas para evitar el fracaso de la incorporación al trabajo de altos porcentajes de trabajadores desempleados, al tiempo que se fomente su incorporación con carácter de mayor permanencia al mercado de trabajo. De esta forma se contribuye al éxito de estas cláusulas sociales, evitando la desincentivación de los empresarios si los trabajadores que se incorporan no cumplen sus expectativas por falta de acompañamiento y soporte municipal o a través de una empresa de inserción.

Lo que nos lleva de nuevo a destacar el papel de las empresas de inserción y centros especiales de empleo, incluso como subcontratistas del adjudicatario, o como adjudicatarias de algún lote, para llevar a cabo los objetivos de inserción sociolaboral.

De la adecuada coordinación y seguimiento de estas acciones dependerá el éxito de esta herramienta en manos de las Administraciones públicas.

LA RESERVA DE CONTRATOS EN FAVOR DE CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO, EMPRESAS DE INSERCIÓN Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO.

1ª.- TIPOS DE RESERVA DE CONTRATOS.

La LCSP contempla dos tipos de reserva de contratos, diferenciadas tanto por las empresas y entidades beneficiarias, como por el carácter obligatorio o voluntario para las Entidades Locales.

La reserva regulada en la Disposición Adicional cuarta es imperativa y taxativa y afecta a todas las entidades del sector público, (incluye fundaciones públicas, empresas públicas, organismos autónomos, mancomunidades, etc) que están

obligadas a fijar por acuerdo del órgano competente, un porcentaje mínimo de sus contratos públicos que deberán calificar como reservados y ser adjudicados a Centros especiales de empleo y a Empresas de inserción.

La reserva regulada en la Disposición adicional cuadragésimo octava, a favor de Entidades de Economía social, es voluntaria siendo en definitiva una opción que el texto legal ofrece para una mejor gestión de los servicios a que afecta, siendo el Ayuntamiento el que decide qué contratos de los que señala la citada disposición, y con los requisitos que en ella se establece, han de ser reservados conforme a la DA 48ª para ser prestados por Empresas de Economía Social.

2ª.-ADOPCIÓN DE ACUERDO DE RESERVA OBLIGATORIA DE CONTRATOS DE LA D.A. 4ª LCSP.

El Ayuntamiento elaborará su Plan anual de contratación incluyendo no solo los contratos sujetos a regulación armonizada, sino que, en la medida de lo posible y a efectos de poder llevar a cabo la reserva regulada en este capítulo, efectuará una previsión anual de la totalidad de los contratos a celebrar, tomando de referencia los celebrados en el año anterior que se repitan anualmente, en su caso, así como las previsiones presupuestarias.

Conforme a la Disposición Adicional Cuarta de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Gandía se fijarán porcentajes de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a Empresas de inserción reguladas, respectivamente, en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración, o un porcentaje de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, a condición de que el porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social de los Centros Especiales de Empleo, de las empresas de inserción o de los programas sea el previsto en su normativa de referencia.

El acuerdo plenario que fije el porcentaje anual de reserva, atenderá al volumen de contratación a que ascienda al Plan anual de contratación que debe aprobar, sin perjuicio de los ajustes posteriores que fueran necesarios, decidiendo por tanto el porcentaje concreto de reserva y las condiciones mínimas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior.

3ª.- PLAZO DE FIJACIÓN DEL PORCENTAJE Y CONSECUENCIAS DE LA NO ADOPCIÓN DEL ACUERDO.

1.-La adopción del acuerdo fijando el porcentaje de reserva se efectuará, preferentemente junto con la aprobación del Plan de contratación y en todo caso en un plazo no superior a tres meses desde la aprobación del presupuesto.

2.-El importe del porcentaje reservado, con la distribución que se estime adecuada, a Centros especiales de Empleo y Empresas de Inserción, representará en cómputo anual al menos el 5% volumen de contratación anual (expresado en euros sin incluir el IVA), salvo que justificadamente se aprecie la imposibilidad de alcanzar esa cantidad.

La fijación de la cuantía concreta tendrá en cuenta el volumen de contratación previsto para el ejercicio, la capacidad de gestión y la capacidad de generar empleo de

las entidades a que se dirige la reserva, teniendo en cuenta las empresas de inserción y centros especiales de empleo existentes, situación del mercado de trabajo y las prioridades de inserción en el territorio.

3.- En caso de que no se adoptase acuerdo de reserva en el plazo indicado o que no se hubiese llegado a aprobar definitivamente el presupuesto en el primer trimestre del ejercicio al que corresponda, se aplicará la reserva a favor de empresas de inserción o centros especiales de empleo, en un porcentaje del 7% del importe de los contratos que se realicen en el ejercicio.

Su articulación podrá llevarse a cabo tanto reservando la totalidad del contrato o contratos a los que se aplique, como reservando uno o varios lotes para su ejecución por las citadas empresas o centros especiales de empleo, o mediante la inclusión como condición especial de ejecución de la subcontratación con Empresas de Inserción o Centros especiales de Empelo, de un porcentaje del contrato, idóneo para esta modalidad de ejecución.

(Se adjunta como anexo I modelo orientativo de acuerdo plenario de reserva del porcentaje para esta finalidad)

4ª.- CONTRATOS SUSCEPTIBLES DE RESERVA

1.-Cualquier contrato puede calificarse como reservado (obras, servicios, suministro, etc..) así como cualquier objeto contractual y de cualquier cuantía.

Se exceptúan, por regla general, aquéllos contratos en los que exista el deber legal de subrogación de personal, habida cuenta de la obligación de la Empresa de inserción o el Centro especial de empleo, de mantener a lo largo de la vida del contrato su condición de tal, por lo que la incorporación en un elevado porcentaje de personas que no estén en riesgo de exclusión o discapacitadas, puede poner en peligro el mantenimiento de su calificación.

2.-Preferentemente, habida cuenta los objetos de las empresas de inserción presentes en el mercado y de los centros especiales de empleo, son objetos contractuales más fácilmente susceptibles de reserva, las obras de conservación, mantenimiento de espacios públicos y jardines, conservación, reforma y mantenimiento de inmuebles, mensajería, correspondencia y distribución, artes gráficas, limpieza, recogida y transporte de residuos, servicios sociales, suministros auxiliares para el funcionamiento de la Administración y cualesquiera otro cuya idoneidad se justifique. *(Se incluye en anexo II relación de empresas de inserción y objetos sociales de las mismas en la Comunitat Valenciana pertenecientes a la Asociación Valenciana de Empresas de Inserción)*

En general son susceptibles de reserva todos aquéllos contratos cuyo objeto facilite la contratación de mano de obra intensiva, sin exigencia de cualificación preferentemente, de modo que permita una adecuada labor de acompañamiento y seguimiento.

3.- La calificación como reservado de un contrato, deberá constar en el expediente administrativo y destacarse en la mención del objeto y el título del contrato. En el anuncio de licitación debe hacerse referencia expresa al acuerdo de reserva en base a la DA 4ª de la LCSP.

5ª.- ENTIDADES BENEFICIARIAS DE LA RESERVA

1.-Las Empresas de inserción y Centros especiales de empleo, a los que podrán reservarse los contratos, deberán cumplir los requisitos establecidos en las disposiciones específicas del régimen jurídico que les sea aplicable; su objeto o finalidad conforme a los respectivos estatutos, reglas fundacionales o normas reguladoras deberá estar relacionada directamente con el objeto del contrato; y deben

acreditar respectivamente que al menos entre el 30% y el 50% de los empleados son trabajadores en situación o en riesgo de exclusión social en el caso de empresas de inserción; y que el 70% de su plantilla debe estar compuesta por trabajadores y/o trabajadoras con discapacidad igual o superior al 30%.

2.- Los Centros Especiales de Empleo regulados en los artículos 43 a 45 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, deberán estar legalmente constituidos y clasificados conforme al RD 2273/1985 y ser de iniciativa social en los términos en que se define en la Disposición final decimocuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

3.- Las Empresas de Inserción deberán estar legalmente constituidas, clasificadas y registradas conforme a la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de Inserción y regulación autonómica correspondiente, haciendo referencia a ello la declaración responsable citada en el apartado 2.

4.- La declaración responsable exigida para participar en la licitación, incluirá estos aspectos, sin perjuicio de que en caso de resultar adjudicataria deberá acreditar fehacientemente los requisitos exigidos sobre la solvencia económica y técnica que se detallarán en los pliegos.

5.- Se promoverá la inscripción de estas entidades en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas a efectos de que puedan participar en los procedimientos abiertos simplificados que se convoquen, habida cuenta de que para participar en ellos, será obligatoria la inscripción a partir del 9 de septiembre conforme al artículo 159.4 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

6ª.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

La reserva de contratos tanto a Empresas de Inserción y a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social señaladas en el artículo anterior, se aplicará cualquiera que sea el tipo de procedimiento de contratación y de contrato, seleccionando aquéllos que por su objeto sean más idóneos para su ejecución a través de este sistema, hasta alcanzar como mínimo el porcentaje que anualmente apruebe el Ayuntamiento o que subsidiariamente sea aplicable en virtud de esta Instrucción.

Se aplicarán íntegramente las normas de contratación del procedimiento elegido, con la salvedad de que la licitación se efectuará entre empresas de inserción o centros especiales de empleo, según se especifique en la reserva, los cuales al acreditar su solvencia incluirán en la declaración responsable la mención a que reúnen los requisitos de ser empresa de inserción o centros especiales de empleo debidamente registrados.

La única especialidad del procedimiento es la necesaria advertencia en el anuncio de licitación de que se trata de un contrato reservado y mencionar su regulación específica.

En caso de resultar adjudicataria, la empresa o el centro especial de empleo, acreditará fehacientemente las afirmaciones incluidas en la declaración responsable del art. 140 LCSP.

7ª.- RÉGIMEN JURÍDICO

A los contratos reservados se les aplicará la normativa contractual vigente de la LCSP y normas concordantes, sin perjuicio de la facultad del órgano de contratación de eximirles del pago de los anuncios así como de la constitución de fianzas.

8ª.- OPCIÓN LEGAL: RESERVA VOLUNTARIA DE DETERMINADOS CONTRATOS DE SERVICIOS, SOCIALES, CULTURALES Y DE SALUD

1.-Igualmente se podrán reservar determinados contratos de servicios sociales, culturales y de salud a favor de las entidades a las que se refiere la disposición adicional cuadragésima octava, que cumplan las siguientes condiciones:

a) Que su objetivo sea la realización de una misión de servicio público vinculada a la prestación de los servicios contemplados en el apartado primero.

b) Que los beneficios se reinviertan con el fin de alcanzar el objetivo de la organización; o en caso de que se distribuyan o redistribuyan beneficios, la distribución o redistribución deberá realizarse con arreglo a criterios de participación.

c) Que las estructuras de dirección o propiedad de la organización que ejecute el contrato se basen en la propiedad de los empleados, o en principios de participación, o exijan la participación activa de los empleados, los usuarios o las partes interesadas.

d) Que el poder adjudicador de que se trate no haya adjudicado a la organización un contrato para los servicios en cuestión con arreglo al presente artículo en los tres años precedentes.

2.- Las entidades a que se refiere esta reserva podrán adoptar la forma jurídica de cooperativa, mutualidades, sociedades laborales, empresas de inserción, centros especiales de empleo, cofradías de pescadores y nuevas formas de empresas de Economía social y solidaria y fundaciones, siempre que cumplan los requisitos indicados.

3. La duración máxima del contrato que se adjudique de acuerdo con lo dispuesto en esta disposición adicional <u>no excederá de tres años y la adjudicación no puede recaer en empresa que haya sido adjudicataria del mismo contrato y a través de esta misma reserva en los tres años precedentes.</u>

4. En el anuncio que sirva de medio de convocatoria de la licitación se hará referencia a la Disposición adicional cuadragésimo octava de LCSP.

5.- Solamente se pueden reservar a este tipo de entidades los contratos de servicios de carácter social, cultural y de salud cuyos códigos CPV figuran en el listado del Anexo IV de la ley.

A saber: Códigos CPV 75121000-0, 75122000-7, 75123000-4, 79622000-0, 79624000-4, 79625000-1, 80110000-8, 80300000-7, 80420000-4, 80430000-7, 80511000-9, 80520000-5, 80590000-6, desde 85000000-9 hasta 85323000-9, 92500000-6, 92600000-7, 98133000-4 y 98133110-8.

9ª.- CONTROL, SEGUIMIENTO Y PROMOCIÓN DE LA RESERVA DE CONTRATOS.

El ayuntamiento se compromete a llevar a cabo acciones que faciliten la reserva de contratos de todo tipo regulados en este capítulo a cuyo efecto:

1.- Computará y publicará de manera periódica y transparente los contratos reservados y adjudicados, con indicación de los importes y el área o concejalía a que corresponden.

2.-Realizará, si se estima conveniente, las consultas preliminares de mercado, en relación con la contratación prevista en el Plan anual, al objeto de poder determinar los contratos más idóneos para ser reservados, cotejando si los Centros especiales de empleo o las Empresas de inserción operan en ese sector de actividad.

3.- Realizará acciones de formación entre el personal técnico y jurídico y cuantos intervengas en la preparación de los pliegos, así como de divulgación de los beneficios de la ejecución de contratos mediante estas entidades especializadas, elaborando y manteniendo actualizada la base de datos del anexo a esta Instrucción,

de empresas de inserción y centros especiales de empleo que operan en la Comunitat Valenciana y sectores en que trabajan.

10ª.-CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El adjudicatario estará obligado durante toda la vigencia del contrato a mantener su condición como CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO, EMPRESA DE INSERCIÓN o EMPRESA O ENTIDAD DE ECONOMÍA SOCIAL.

En cualquier momento de la vigencia del contrato o con cada pedido, certificación de obra o del modo que se establezca en el pliego, por el responsable del contrato se pedirá la justificación de que la empresa continúa inscrita en el Registro de Centros especiales de empleo o en el Registro de Empresas de inserción o que mantiene los requisitos que acreditó como Empresa de Economía social según sea el caso, así como la documentación necesaria para comprobar que el contrato se está ejecutando cumpliendo las condiciones ofertadas y adjudicadas.

En caso de incumplimiento de este requisito se procederá a resolver el contrato por incumplimiento del mismo, previa tramitación del correspondiente expediente, sin necesidad de imposición de penalidades previas.

SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL: INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES EN ESTA FASE DEL EXPEDIENTE.

11ª.- SOLVENCIA TÉCNICA DE TIPO SOCIAL O MEDIOAMBIENTAL

1.- En los contratos, la solvencia técnica supone un requisito imprescindible para participar en la licitación, en virtud del cual las empresas deben acreditar fehacientemente que disponen de la experiencia, personal y medios técnicos capacitados para ejecutar debidamente el contrato. De su acreditación o no, deriva la admisión de la empresa a la licitación.

En consecuencia y a los efectos de esta Instrucción, si el objeto contractual requiere aptitudes específicas en materia social o medioambiental, se exigirá como requisito de solvencia técnica o profesional adicional la debida experiencia, conocimientos y medios técnicos y humanos en la referida temática social o medioambiental conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en el Real decreto 773/2015 de 28 de agosto por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real decreto 1098/2001 de 12 de octubre.

2.- La exigencia de capacidad técnica, social o medioambiental se realizará en condiciones de transparencia, justificándose en el expediente su incorporación e indicando en los pliegos de condiciones los criterios objetivos que se utilizarán para su admisión, así como el nivel de capacitaciones específicas requeridas.

3.- En todo caso, las exigencias serán proporcionales y coherentes respecto del objeto del contrato y en ningún caso supondrán un requisito que vulnere o limite los principios de igualdad, transparencia, libre concurrencia y no discriminación de los licitadores.

INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS SOCIALES y MEDIOAMBIENTALES COMO CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

12ª.- RÉGIMEN GENERAL

Se procederá a la incorporación en los pliegos de condiciones de la

contratación de criterios de selección del contratista de carácter social o medioambiental, en los siguientes supuestos:

1. En aquéllos contratos en que conforme al artículo 145.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de CSP, la mejor relación calidad precio, pueda conseguirse mediante la incorporación de aspectos medio-ambientales y/o sociales vinculados al objeto del contrato, porque integren o se refieran a las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida.

2.- Los criterios sociales y medioambientales deberán estar vinculados al objeto del contrato y tener por finalidad la determinación de la oferta más ventajosa para la Administración y no un fin en si mismos con independencia del contrato.

3.- Si bien no es exigible legalmente que figuren en el título del contrato, sin embargo, con el fin de aportar mayor transparencia al proceso de contratación, se procurará incluir un breve texto en el pliego al definir el objeto y la necesidad que se va a satisfacer, poniendo de relieve los aspectos sociales o medioambientales que van a aportar un valor añadido a la prestación y que por tanto se van a tener en cuenta puntuando como criterios.

4.-Se aplicarán criterios sociales y medio ambientales para la determinación de la mejor relación calidad-precio en los contratos administrativos de todo tipo que por sus características sean idóneos.

5.-El objeto del contrato deberá señalar si se refiere a uno, varios o ninguno de los criterios aplicables que se relacionan en el artículo siguiente.

6.- La puntuación asignada a cada uno de ellos, deberá adaptarse al objeto, finalidad y contenido de cada contrato y no ser discriminatoria.

7.- Corresponde al responsable del contrato o al jefe del servicio que proponga la contratación, la justificación de la propuesta de inclusión de criterios y puntuación que al efecto se realice.

8.- En el caso de que se establezcan las mejoras de tipo medioambiental o social como criterios de adjudicación, éstas deberán estar suficientemente especificadas, fijándose de manera ponderada, con concreción de los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato.

Se entiende por mejoras las prestaciones adicionales a las que figuran definidas en el proyecto o pliego sin que aquéllas puedan alterar la naturaleza de dichas prestaciones, ni del objeto del contrato.

Podrán ser objeto de puntuación como mejoras, el incremento de las obligaciones que se asumen como condición especial de ejecución obligatoria, debiendo indicarse con suficiente precisión sobre qué elementos y en que condicione se autoriza su presentación.

9.- El compromiso de contratación de personas de alguno de los perfiles que se relacionarán, para ser criterio de valoración o condición especial de ejecución, deberá incorporarse a un documento firmado por el apoderado de la empresa, especificando lo siguiente:

- Definición de los perfiles profesionales a contratar que requiere la empresa para la ejecución del contrato.
- Concreción del número de puestos de trabajo que serán cubiertos y calendario con fechas aproximadas de incorporación.
- Condiciones laborales (horario, salario, vacaciones, etc) que en todo caso deberán ajustarse al Convenio de empresa o de sector.
- Compromiso de aportación del alta en la seguridad social, de los contratos laborales así como de los TC1 y TC2 y el libro de matrícula de la empresa al responsable del contrato, para comprobar el efectivo cumplimiento de la

obligación de tener en la plantilla que ejecute el contrato, los trabajadores o trabajadoras que han sido objeto de puntuación a efectos de su selección como adjudicatario, o para acreditar que la ejecución del contrato se está efectuando cumpliendo la condición especial impuesta.

13ª.- CRITERIOS SOCIALES APLICABLES (SIN CARÁCTER EXHAUSTIVO)

1.- Contratación de personas con especiales dificultades de acceso al mercado laboral:

Se consideran personas con especiales dificultades de acceso al mercado laboral las pertenecientes a alguno de los siguientes perfiles, así como aquéllas relacionadas en el artículo 2 de la Ley 44/2007 de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción Social:

- Personas perceptoras de renta mínima de inserción o renta garantizada.
- Las personas con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 33%.
- Mujeres víctimas de la violencia de género (física o psíquica) y personas víctimas de violencia doméstica.
- Jóvenes mayores de dieciséis años y menores de treinta provenientes de instituciones de protección de menores.
- Internos de centros penitenciarios cuya situación les permita acceder a una ocupación, personas en libertad condicional y personas ex reclusas durante los doce meses posteriores a su salida.
- Las personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en proceso de rehabilitación y reinserción social.
- Personas que no puedan acceder a la renta mínima de inserción, pero que se encuentren según el parecer de los servicios públicos competentes, en situación o en riesgo de exclusión social (Ejemplo: Madre o padre de familia mono parental; personas de familias desahuciadas y personas sin techo; personas en situación de paro de larga duración_ más de 12 meses_ que sean mayores de 45 años; personas en situación de paro que han agotado la prestación o el subsidio por desocupación y no tienen derecho a ninguna otra prestación; jóvenes menores de 25 años y no escolarizados; personas inmigrantes extracomunitarios en situación regular; personas en situación de paro con todos los miembros de la unidad familiar en situación de desocupación; otros semejantes)

Las mencionadas personas deberán tener la capacidad profesional y personal necesarias para realizar las tareas objeto del contrato y tendrán que ser incorporadas en la plantilla que ejecute el contrato, en iguales condiciones laborales y de sujeción al convenio sectorial o de empresa que el resto del personal de la plantilla.

La inclusión de este criterio se valorará puntuando el número de personas con discapacidad y/o dificultades de acceso al mercado laboral de los grupos señalados, que se comprometa a contratar el licitador.

Se podrá emplear la siguiente fórmula:

Puntuación asignada a este criterio, multiplicado por (NPD / NPDM) = puntuación obtenida por el licitador en este criterio.

Siendo:

Puntuación asignada a este criterio: La que en el pliego figure como máxima para este criterio.

NPD: número de personas con dificultades de acceso al mercado laboral que se compromete a contratar el licitador.

NPDM: número de personas con dificultades de acceso al mercado laboral que se

compromete a contratar la mejor oferta.

2.- Subcontratación en el porcentaje máximo establecido en los pliegos, de una parte de las prestaciones objeto del contrato, con Centros especiales de empleo, Empresas de Inserción o Entidades sin ánimo de lucro que desarrollen programas de empleo protegido.

En los casos en que los pliegos incluyan la posibilidad de subcontratación hasta un determinado porcentaje con arreglo a la ley, se podrá incluir como criterio de selección del contratista, que la subcontratación se efectúe con las entidades señaladas en este epígrafe, puntuándose el mayor porcentaje de subcontratación dentro del máximo legal señalado, que se comprometa el licitador a realizar con Centros especiales de empleo, Empresas de Inserción o Entidades sin ánimo de lucro, dentro del tope máximo señalado en el Pliego.

La fórmula a emplear es idéntica a la señalada en el apartado anterior, si bien utilizando los porcentajes de subcontratación del total del contrato como cifra a considerar, con independencia de la cuantía en euros que conforme a la respectiva oferta económica ello suponga.

Puntuación asignada a este criterio, multiplicada por (PC/ PCM) = puntuación obtenida por el licitador en este criterio.

PC = porcentaje del contrato que se compromete a subcontratar con las Entidades y empresas citadas.

PCM= mayor porcentaje de subcontratación ofertado por un licitador, dentro del tope total permitido.

3.- Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

A efectos de valoración de la inclusión de la perspectiva de género en la oferta presentada por la empresa licitadora, se señalaran en el pliego los criterios relacionados a continuación que se consideren oportunos:

1.-En aquéllos sectores con menor índice de ocupación femenina se valorará el compromiso de la empresa licitadora de contratar adscribiendo a la ejecución del contrato, mayor proporción de mujeres respecto del porcentaje medio recogido por género y rama de actividad en la encuesta de población activa del Instituto Nacional de estadística para el sector correspondiente. El resto obtendrá una puntuación decreciente y proporcional.

En caso de que no necesite efectuar nuevas contrataciones se puntuará el número de mujeres que acredite tener en plantilla y adscriba al contrato.

2.- En los sectores en los que el empleo está notoriamente feminizado, se complementará o sustituirá por la valoración del mayor número de mujeres en puestos de responsabilidad. El resto de licitadores obtendrán en función de sus ofertas respecto de este punto, una puntuación decreciente y proporcional.

3.- Se puntuará la oferta que se comprometa a contratar para la ejecución de contrato a mujeres víctimas de la violencia de género; el sistema de puntuación será idéntico al descrito en los apartados anteriores.

4.- Se valorará a la empresa licitadora que se comprometa a emplear para la ejecución del contrato a mujeres con discapacidad y/ o dificultades de acceso al mercado laboral; el sistema de puntuación será idéntico al descrito en los apartados anteriores.

Se podrá acreditar este factor, mediante la subcontratación con un Centro especial de empleo que adscriba a mujeres para realizar esa prestación.

5.-Se valorará el compromiso de realizar y aportar un diagnóstico o un análisis sobre la situación de igualdad de mujeres y hombres en la empresa, en la plantilla que ejecutará el contrato o dirigidas a las personas beneficiarias del contrato.

6.-Se valorarán las medidas concretas de conciliación de la vida laboral y familiar de fomento de la corresponsabilidad entre hombres y mujeres que la empresa licitadora se compromete a aplicar para la plantilla que ejecute el contrato y que

mejoren los mínimos establecidos en la Ley 3/2007, de 22 de marzo para la Igualdad efectiva de hombres y mujeres.

La empresa licitadora deberá presentar una propuesta técnica con indicación concreta de medidas como cheque servicio o acceso a recursos socio comunitarios que faciliten la atención a menores y personas dependientes; mejoras sobre la reducción de jornada, licencias o permisos; flexibilización, adaptación de horarios en función de necesidades de conciliación u otras similares. Para su valoración, la empresa licitadora deberá especificar en su propuesta técnica de forma detallada las medidas de conciliación previstas, el calendario de aplicación y las medidas de seguimiento y evaluación.

La puntuación será proporcional, otorgando la máxima puntuación asignada en el pliego por estos criterios a la mejor oferta, asignándose proporcionalmente a los demás. El pliego deberá especificar los criterios concretos aplicables de forma objetiva a efectos de su cuantificación.

4.- Calidad en el empleo.

Se valorarán las propuestas de la empresa licitadora que impliquen mejora de las condiciones laborales conforme a uno o varios de los apartados siguientes:

1.-Propuesta concreta, detallada y cuantificada de mejora de condiciones laborales y salariales respecto de lo dispuesto en el estatuto de los Trabajadores/as o en su caso en el Convenio específico de Empresa o del Sector de aplicación, que la empresa licitadora se comprometa a aplicar al personal que ejecutará el contrato.

2.- Compromiso de asignar a la ejecución del contrato personal con contrato indefinido. Se otorgará la mayor puntuación a la empresa que se comprometa a la asignación al contrato de un mayor número de trabajadores con contrato indefinidos.

5.- Proyecto de Inserción Socio laboral

En aquéllos contratos, en los que el objeto principal del contrato sea precisamente llevar a cabo la inserción socio laboral, se valorará el Proyecto de Inserción presentado por la empresa licitadora, desglosándose la puntuación entre los siguientes apartados:

1.-Porcentaje de personas en situación de riesgo de exclusión social que la empresa licitadora se compromete a contratar para la ejecución del contrato, pertenecientes a los perfiles descritos en esta Instrucción.

2.-Personal técnico especializado dedicado al acompañamiento hacia la inserción.

3.-Metodología de trabajo prevista para la realización de itinerarios de inserción, e indicadores de evaluación de los procesos personalizados de inserción sociolaboral, atendiendo a la operatividad y pertinencia de los mismos.

4.-Plan de formación general y específico.

5.-Mecanismos previstos para la incorporación de las personas con contratos de inserción al mercado laboral ordinario.

Alternativamente podrá optar por acreditar la subcontratación con empresa de inserción debidamente registrada.

6.- Fomento del empleo de personas jóvenes.

Se valorará la contratación de jóvenes que accedan a su primer empleo, o sean menores de 30 años y se encuentren en situación de desempleo durante al menos seis meses.

Se empleará la siguiente fórmula:

Puntuación asignada a este criterio, multiplicado por (NPD / NPDM) = puntuación obtenida por el licitador en este criterio.

Siendo:

Puntuación asignada a este criterio: La que en el pliego figure como máxima para este criterio.

NPD: número de personas jóvenes con acceso a su primer empleo o en desempleo

más de seis meses y menores de 30 años en todo caso, que se compromete a contratar el licitador.
NPDM: número de personas jóvenes con acceso a su primer empleo o en desempleo más de seis meses y menores de 30 años en todo caso, que se compromete a contratar la mejor oferta.

7.- Fomento del empleo autónomo con especial preferencia de trabajadoras autónomas.- En los casos en que el pliego establezca la posibilidad de subcontratación, se valorará que se subcontrate con autónomos y si la subcontratación se efectúa con trabajadoras autónomas (mujeres), la valoración que se establezca en el pliego, podrá ser el doble de la asignada con carácter general para los autónomos sin diferenciación de género.

14ª.- CRITERIOS MEDIOAMBIENTALES Y DE COMERCIO JUSTO APLICABLES (SIN CARÁCTER EXHAUSTIVO)

1.- Accesibilidad universal y diseño para todas las personas.

Se valorará la integración de la accesibilidad universal y el diseño para todas las personas, siempre que se superen los requisitos legalmente establecidos.

2.- Comercio Justo.

Se valorará la integración del comercio justo en la propuesta presentada. La puntuación se obtendrá en proporción al importe y porcentaje sobre el presupuesto de contratación de productos de comercio justo que la empresa licitadora se compromete a utilizar en la ejecución del contrato.

A estos efectos se considerarán de comercio justo aquéllos productos conforme a los parámetros de la Resolución del Parlamento europeo 2005/2245 (INI) y avalados a través de la marca WFTO (World Fair Trade Organization) IFAT)International Fair Trade Association) que avala a entidades; mediante la garantía del Sello FLO (Fair Labelling Organization/ Fairtrade España-Organizació del sello de Comercio Justo) que certifica productos o a través de cualquier certificación equivalente.

Será aplicable en todo caso a los contratos que tengan por objeto, entre otros:

Los servicios de hostelería y restauración: restaurante, cafetería, comedor y otros servicios de comidas (catering)

Máquinas automáticas expendedoras de productos líquidos y sólidos

Suministros de productos de alimentación u otros que lo permitan por el objeto de la prestación.

Los productos de comercio justo a incluir serán entre otros: Café, té y otras infusiones, azúcar, galletas, caramelos, crema de cacao, cacao instantáneo, cacao puro, bombones, tabletas y barritas de chocolate, arroz, miel, zumos, fruta fresca, especias, vino, algodón, flores, frutos secos, productos textiles, balones y otros.

3.- Sostenibilidad medioambiental.

Se valorarán las propuestas de las empresas que justifiquen un enfoque medioambiental dirigido al desarrollo sostenible, conforme a los criterios que se especifiquen en función de cada tipo de contrato.
Serán aplicables en todo caso a los siguientes grupos de productos y servicios:

- Productos y servicios de limpieza
- Servicios de jardinería
- Equipos médicos y farmacéuticos
- Equipos eléctricos y de comunicación
- Energía
- Productos químicos, neumáticos y plásticos
- Alimentos y bebidas, servicios de catering y restauración.
- Servicios de arquitectura, construcción e instalación.
- Servicios de tratamiento de aguas y residuos.

- Equipos de transporte.
- Maquinaria de oficina
- Obras y materiales de construcción.
- Mobiliario y otros productos manufacturados.
- Papel y servicios de imprenta
- Servicios de transporte y comunicación.
- Madera y otros productos derivados
- Equipos Informáticos
- Textiles

Los criterios señalados, podrán utilizarse igualmente para la introducción de mejoras en los pliegos.

Se valorarán cuestiones tales como las que a continuación se señalan a título meramente enunciativo, debidamente ponderadas y justificadas:

- Menor impacto ambiental
- Ahorro y uso eficiente de energía, agua o materiales
- Coste ambiental del ciclo de vida.
- No utilización de plásticos.
- Procedimientos y métodos de producción ecológicas
- Generación y gestión de residuos.
- Uso de materiales reciclados o reutilizados o de materiales ecológicos
- Reducción del nivel de emisión de gases de efecto invernadero
- Empleo de medidas de ahorro y eficiencia energética
- Utilización de energía procedente de fuentes renovables durante la ejecución del contrato
- Mantenimiento o mejora de los recursos naturales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato

15ª.- CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de que tras la aplicación de los criterios de selección del contratista se produjera un empate, podrán incluirse en el pliego uno o varios de los siguientes criterios de desempate de carácter social, siempre que éstos se encuentren vinculados al objeto del contrato:

1. La preferencia en la adjudicación de los contratos para las proposiciones presentadas por aquéllas empresas públicas o privadas que, en el momento de acreditar su solvencia, tengan en plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al que exija la ley en función de su tamaño, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirven de base a la adjudicación.

Y dentro de este supuesto, tendrá preferencia la empresa que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla.

2.- Preferencia en igualdad de condiciones con las que sean económicamente más ventajosas, en favor de aquéllas empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007 de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de empresas en de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración.

3.- Preferencia en los mismos supuestos para las proposiciones presentadas en los contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, por las

entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el registro oficial correspondiente.

4.-La preferencia en la adjudicación de los contratos que tengan como objeto productos en los que exista alternativa de Comercio Justo para las proposiciones presentadas por aquéllas entidades reconocidas como Organizaciones de Comercio Justo, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base a la adjudicación.

5.- La preferencia en la adjudicación de los contratos para las proposiciones presentadas por las empresas que en el momento de acreditar su solvencia, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre hombre y mujeres.

CAPÍTULO IV.- INCLUSIÓN DE CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN EN LOS CONTRATOS

16ª.- RÉGIMEN JURÍDICO GENERAL.

El Ayuntamiento incluirá al menos una condición especial de ejecución del contrato que sea adecuada a la naturaleza de la prestación a contratar, conforme al artículo siguiente.

El Pliego de condiciones administrativas particulares calificará estas condiciones especiales con el carácter de obligaciones esenciales a los efectos establecidos en el LCSP, sobre resolución del contrato y prohibiciones de contratar.

En todo caso ha de tenerse en cuenta lo siguiente:

a) Deben estar vinculados al objeto del contrato.

b) No serán directa ni indirectamente discriminatorias y deberán figurar en el anuncio de licitación y en el correspondiente pliego.

c) Las obligaciones y los porcentajes establecidos deberán adaptarse al objeto, el sector de la actividad, la finalidad, la naturaleza, cuantía y contenido de cada contrato.

d) Deben ser compatibles con el objeto del contrato y su régimen jurídico.

17ª.- SUPUESTOS

El Ayuntamiento incluirá al menos una de las condiciones especiales de ejecución que a continuación se enumeran a título orientativo u otras similares tendentes a los objetivos señalados, en los contratos que realice, siempre atendiendo a criterios de prudencia y proporcionalidad y estableciendo el modo en que deberá acreditarse su debido cumplimiento.

a).-Creación de empleo para personas con dificultades especiales de acceso al mercado laboral.

La empresa adjudicataria deberá emplear en la plantilla que ejecute el contrato, a personas comprendidas en los perfiles definidos en el “pliego”, con un coste de al menos el 15 % del importe correspondiente a la mano de obra necesaria para la ejecución del contrato que figure en el proyecto o pliego de prescripciones técnicas.

Si existiese obligación de subrogar al personal u otras circunstancias que, en el momento de iniciarse la ejecución del contrato, impidiesen cumplir el porcentaje señalado, la empresa deberá contratar este perfil de personas en todas las nuevas contrataciones, bajas y sustituciones que precise o se produzcan hasta alcanzar dicho porcentaje. Esta previsión deberá tenerse en cuenta al redactar el Pliego.

Complementaria o subsidiariamente, la empresa adjudicataria podrá acreditar su cumplimiento mediante el compromiso de subcontratación con una empresa de

inserción por idéntico porcentaje respecto al presupuesto de adjudicación del contrato.

b) Igualdad de mujeres y hombres.

La empresa adjudicataria deberá establecer medidas que favorezcan la conciliación entre la vida familiar y laboral acreditando exactamente en qué afectan al personal adscrito al contrato.

La empresa acreditará la inexistencia de brecha salarial entre hombres y mujeres.

En aquéllos sectores en que las mujeres se encuentre subrepresentadas, el contratista deberá contratar para la ejecución del contrato a un número de mujeres que representen el 20% del presupuesto de la mano de obra adscrita al contrato.

Si se trata de un sector de actividad feminizado, el contratista deberá contratar entre una y cinco mujeres en puestos de responsabilidad adscritos a la ejecución del contrato, teniendo en cuenta en todo caso el importe de la contratación.

c) Estabilidad laboral.

La empresa se compromete a ejecutar el contrato con un porcentaje de plantilla indefinida que se fijará entre el 10% y el 60%.

d) Discapacidad

Las empresas con más de cincuenta trabajadores, además de tener en plantilla por imperativo legal un 2% de trabajadores con discapacidad superior o igual al 33%, deberán contratar para la ejecución del contrato un trabajador discapacitado por cada 15 que deban contratar.

En caso de empresas que no tengan esa obligación, se reducirá proporcionalmente al número de trabajadores de su plantilla.

En caso de existir el deber de subrogar, se contratará un trabajador con discapacidad ante la primera necesidad de contratación por bajas, sustituciones, vacaciones u otras circunstancias.

e) Comercio Justo

En aquéllos contratos en los que el órgano de contratación considere que son susceptibles de incorporar productos de comercio justo, la empresa adjudicataria deberá incorporar en la prestación de servicios estos productos en los que existe comercio justo

A estos efectos el pliego señalará los productos y la cuantía mínima que necesariamente deberá destinarse a la adquisición de productos en ese mercado.

Tendrán la consideración de comercio justo aquéllos productos a que se refiere el artículo 14.2 de esta ordenanza.

Será aplicable en todo caso a los contratos que tengan por objeto los señalados en el artículo 14.2 de esta ordenanza.

f) Condiciones de carácter medio ambiental.

Se incluirán condiciones especiales de ejecución de carácter medioambiental en los contratos que utilicen como medio de ejecución cualquiera de los productos o actividades que se señalan en el artículo 14.3 de esta ordenanza.

CAPÍTULO V. DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

18ª.- COMPETENCIAS DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y DEL RESPONSABLE DEL CONTRATO.

1. El responsable del contrato o el jefe del área a quien corresponda su gestión en su caso, en coordinación con el responsable político, señalará si el contrato es idóneo para su reserva a Centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción de conformidad con el acuerdo de Pleno que disponga el porcentaje anual de reserva.

2.- Propondrá justificadamente la inclusión de cláusulas sociales, especificando el tipo de cláusulas y la fase o fases del procedimiento en que se incluyen; a saber:

a) Como requisito de solvencia técnica.
b) Como criterio de selección del contratista
c) Como cláusula de ejecución del contrato.
d) Como mejoras

3. Ponderará los criterios sociales propuestos, en relación a las características del contrato.

4.-Redactará o colaborará en la redacción del pliego de prescripciones técnicas bajo la dirección del responsable técnico a quien corresponda en caso de ser diferente.

5.- Redactará el informe de seguimiento y cumplimiento de condiciones acompañado de los documentos acreditativos.

19ª.- COMPETENCIAS DEL ÁREA DE CONTRATACIÓN

Redactará los Pliegos de cláusulas administrativas, acordes con los pliegos de prescripciones técnicas, informando acerca de la adecuación legal de las cláusulas propuestas, proponiendo alternativas a las mismas en caso de que sea necesario para ajustarlas a la normativa en vigor y recabando cuantas aclaraciones estime pertinentes para la tramitación y propuesta de acuerdo que le compete realizar.

Semestralmente, dará cuenta a la Comisión Informativa correspondiente y al ayuntamiento Pleno del importe de la contratación adjudicado, porcentajes de bajas económicas obtenidas y número de contratos suscritos con alguno de los perfiles incluidos en esta Instrucción, así como demás condiciones o cláusulas aplicadas, exponiendo cuantas incidencias se hubiesen detectado.

20ª.- COMPETENCIAS DEL ÁREA DE EMPLEO Y SERVICIOS SOCIALES.

a) Corresponderá a los servicios de empleo el asesoramiento en la cuantificación de las propuestas de empleo de trabajadores a petición del responsable del contrato; el asesoramiento y elaboración en su caso, de proyectos de inserción y acompañamiento de personas en riesgo de exclusión; así como el asesoramiento a los contratistas en la selección del personal de los perfiles idóneos acordes con el contenido del pliego.
b) Corresponderá a los servicios sociales la acreditación de las situaciones de exclusión social y asimismo, junto con los servicios de empleo, la evaluación y seguimiento de las propuestas sociales de las empresas licitadoras en aquéllos contratos en que la inserción laboral sea el objeto principal.

21ª.- SEGUIMIENTO, VERIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN.

1.-El Pliego de condiciones determinará de modo estandarizado la documentación que deberá aportar el adjudicatario para acreditar el cumplimiento de las cláusulas sociales y medioambientales.

La verificación, en caso de las cláusulas sociales que consistan en la contratación de personal de las categorías que se señalen, se efectuará al menos en dos fases procedimentales:

a) Al formalizar el contrato: Deberá aportarse la acreditación de la contratación del personal exigido como condición especial de ejecución (en riesgo de exclusión, menores, con discapacidad, mujeres, empresa de inserción o centro especial de empleo o cualquier otro exigido en el Pliego. A estos efectos podrá o bien optar por la aportación del contrato de los trabajadores y el alta en seguridad social, o bien un diagrama de Gant firmado por el contratista en el que se detallen las fechas de incorporación de los diferentes trabajadores.

b) En las certificaciones de obra o servicio de cada fase del contrato, y en las actas de recepción, deberá hacerse referencia expresa a su ejecución mediante el personal contratado en cumplimiento de la condición especial de ejecución que deba cumplirse en ese período temporal. Y en todo caso en el acta de recepción definitiva.

2.-Se proporcionará plena transparencia a las cláusulas sociales y medioambientales, creando a tal efecto una Comisión de seguimiento en la que se integrarán los responsables de los contratos, que efectuarán una comprobación y valoración de la idoneidad de las cláusulas exigidas, efectuando las mejoras y ajustes correspondientes en las sucesivas contrataciones con el fin de optimizar su utilidad.

La Comisión de seguimiento, publicará en el Portal de Transparencia semestralmente el resumen de los contratos adjudicados con los importes de las cláusulas incorporadas a los mismos.

Entrada en vigor. La presente instrucción entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el portal de transparencia, una vez aprobada por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Gandía.

SEGUNDO.- Derogar el acuerdo de la Junta de Gobierno de Gandía, de fecha 17 de octubre de 2016, por el que se acordó la aprobación de la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

TERCERO.- Notificar a todos los responsables administrativos y políticos de cada Área, Servicio o departamento del Ayuntamiento de GandÍa, a los efectos correspondientes, indicándoles que la utilización de las cláusulas anteriores será obligatoria a partir de la recepción de la notificación en los términos expresados previamente".

La Junta de Govern de la Ciutat de Gandia, per unanimitat dels seus membres, aprova la proposta sobre l'assumpte de referència».

I perquè així conste i produïsca els efectes oportuns, a reserva dels termes que resulten de l'aprovació de l'acta corresponent, d'acord amb l'article 206 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, expedisc la present certificació, d'ordre i amb el vistiplau del titular de l'Òrgan de Suport a la Junta de Govern.

A Gandia, amb la signatura digital i la data consignades al marge.